



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
E INFRAESTRUCTURA N° 268-2026-MDP/GDTI

Pichari, 20 de julio de 2026

VISTOS:

El INFORME N° 1360-2026-MDP/GDTI-MNM-G, INFORME N° 960-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG, INFORME N° 1466-2026-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G, CARTA N° 009-2026-MDP-GFSLP/WYC-SA, CARTA N° 061-2026-MDP-GDTI/SGEO/WCN-RA, y demás documentos contenidos en veintinueve (29) folios, los cuales sustentan la aprobación de la Paralización del Plazo de Ejecución N° 01 de la Actividad: **“MANTENIMIENTO DE LAS REDES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO”**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece lo siguiente: *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*;

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales resuelve asuntos de carácter administrativo. Por otra parte, el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas pueden delegar el ejercicio de sus competencias en los órganos jerárquicamente dependientes. En ese sentido y al amparo de la normativa precitada, el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC, delegó facultades de naturaleza resolutoria en la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura. Asimismo, la Gerencia Municipal, mediante Resolución Gerencial N° 183-2025-MDP/GM, también delegó atribuciones resolutorias a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por lo cual este órgano de línea es competente para resolver asuntos de carácter administrativo como el presente;

Que, en cuanto al presente tema, la Municipalidad Distrital de Pichari ha establecido normas internas de regulación mediante Directiva N° 001-2023-MDP/GM: “Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa”, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0359-2022-MDP-GM; la misma que, en su numeral 7.3, trata sobre las paralizaciones de obra, señalando: *“7.3.1. El Residente de Obra podrá solicitar la paralización de los trabajos, que deberá ser puesta de conocimiento al Supervisor de Obra o Inspector, y éste luego de evaluar, anotará en el Cuaderno de Obra, y solicitará a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos o quien haga las veces, cuando se produzca cualquiera de las siguientes situaciones: i) Ausencia de materiales e/o insumos por demora en las adquisiciones, que afecta la ruta crítica del Calendario de avance de obra. ii) Incumplimiento de obligaciones según convenios institucionales de cooperación que involucren a la obra. iii) Desabastecimiento sostenido de materiales (escasez de materiales o/e insumos en la zona) u otros casos fortuitos o de fuerza mayor (fenómenos climatológicos, vicios ocultos, etc), debidamente probados. 7.3.2. De manera excepcional, debido a situaciones de emergencia o de urgencia que pongan en riesgo la ejecución de la obra o la economía de la obra, el Supervisor o Inspector, de manera inmediata podrá ordenar la paralización de los trabajos, consignando dicha orden en el cuaderno de obra. 7.3.3. Las solicitudes de paralización y las fechas de reinicio, serán anotadas en el cuaderno de obra”*;

Que, en el marco de ejecución de la Actividad: **“MANTENIMIENTO DE LAS REDES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO”**, se tiene que el Residente, Ing. Wilder Crespo Ninamanco, presenta al Supervisor la CARTA N° 061-2026-MDP-GDTI/SGEO/WCN-RA de fecha 09 de julio de 2026, informando que, mediante Acta de Paralización N° 01 de fecha 20 de junio de 2026, los responsables de

la Actividad y los funcionarios de la Entidad dispusieron la interrupción de los trabajos a partir del 21 de junio de 2026, señalando como causal la siguiente: “Ausencia de materiales e/o insumos por demora en las adquisiciones, que afecta la ruta crítica del Calendario de Avance de Obra”; en tal sentido, el Residente solicita proceder con el trámite para la aprobación de la Paralización vía acto resolutivo;

Que, mediante CARTA N° 009-2026-MDP-GFSLP/WYC-SA de fecha 09 de julio de 2026, el Supervisor de la Actividad, Ing. Wilber Yucra Carbajal, otorga respaldo a la solicitud del Residente y traslada el documento a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, para su evaluación;

Que, mediante INFORME N° 1466-2026-MDP/GM-GFSLP/AJIN-G de fecha 13 de julio de 2026, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos también brinda opinión favorable al respecto y extiende el documento a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; la misma que, a su vez, lo provee a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, solicitando su pronunciamiento;

Que, mediante INFORME N° 960-2026-MDP-GDTI/SSEO/LLO-SG de fecha 16 de julio de 2026, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras declara procedente la aprobación de la Paralización de Actividad y devuelve el expediente a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, recomendando su aprobación vía acto resolutivo;

Que, mediante INFORME N° 1360-2026-MDP/GDTI-MNM-G de fecha 17 de julio de 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura comunica a la Gerencia Municipal la procedencia para la aprobación resolutoria de la Paralización de Actividad, en vista de que dicho trámite quedó consentido, conforme a los informes favorables del Residente y del Supervisor, así como de los órganos estructurados de la Entidad. En atención a ello, la Gerencia Municipal, mediante proveído de fecha 20 de julio de 2026, retorna a esta dependencia el expediente administrativo, autorizando su aprobación en mérito a las facultades delegadas para dicho fin;

Que, en vista de que la Paralización se remite a una fecha anterior a la emisión del presente acto resolutivo (21 de junio de 2026), corresponde invocar la figura de la eficacia anticipada, siendo ello procedente al estar amparada en el artículo 17°, numeral 17.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Estando a todo lo que antecede y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, así como por el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las facultades que el Despacho de Alcaldía delegó mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC y las que la Gerencia Municipal delegó mediante Resolución Gerencial N° 183-2025-MDP/GM,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Paralización del Plazo de Ejecución N° 01 de la Actividad: “MANTENIMIENTO DE LAS REDES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCIÓN - CUSCO”, con eficacia anticipada a partir del **21 de junio de 2026**, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales ni de supervisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la presente Resolución se ampara en el principio de la buena fe de la actuación de los servidores y funcionarios públicos, y se emite en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que dio origen al presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, según lo dispuesto en las normas legales vigentes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION – CUSCO
Creado por Ley N° 26521 – 1995
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL INFRAESTRUCTURA
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE con la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR la presente Resolución en la Página web de la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ing. Mauro Naupa Moreyra
CIP N° 231949
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

C.C
AL
GM
GFSLP
SGEO
OIS
RO
Archivo.